

AVANCE Técnico

División de Asesoría Tributaria & Legal.

10 Septiembre 2021. No. 02

Normas relativas al capital social mínimo para la constitución y funcionamiento de las instituciones bancarias.



AVANCE Técnico / División de Asesoría Tributaria & Legal.
10 Septiembre 2021, No. 02.

La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (**SUDEBAN**) dictó “Informe Resolución” con fecha 07 de Septiembre (*) en los siguientes términos:

Objeto.

Poner en conocimiento de la colectividad y el sistema bancario nacional, el contenido de las “Normas Relativas al Capital Social Mínimo para la Constitución y Funcionamiento de las Instituciones Bancarias” (Las Normas).

De su Importancia.

Las Normas, tienen como objeto establecer el capital social mínimo que se exigirá para la constitución y funcionamiento, conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones del Sector Bancario y en las normativas prudenciales emitidas por la SUDEBAN, que regulan la materia

Se destaca, que el capital social de un banco representa el aporte de sus dueños, tanto al momento de su constitución, como en etapas posteriores por medio de contribuciones adicionales provenientes de capitalización de utilidades o nuevos aportes. Una de sus principales funciones es cubrir pérdidas en las que puedan incurrir una Institución Bancaria durante el curso de sus operaciones y forma parte de los aspectos que se consideran en la evaluación de su solidez, en pro de garantizar la devolución de los depósitos y otras colocaciones de sus clientes.

Por su parte, según lo establecido en el Manual de Contabilidad para Instituciones Bancarias, en el patrimonio también se contabilizan los ajustes que se generen bien sea producto de la revaluación de activos, por la traducción de los estados financieros de filiales y afiliadas en el exterior; de las ganancias o pérdidas que se originen cuando se mantengan activos y/o pasivos en moneda extranjera y se modifique el tipo de cambio oficial establecido para su valoración y registro contable; así como, por la variación de la valoración de los créditos según lo establecido por el Banco Central de Venezuela (BCV). Estos últimos están representados por partidas no realizadas, es decir el Banco no ha recibido el efectivo, lo cual se materializa por la venta del activo que la origina.

Refiere así mismo, que la importante expansión que en términos nominales han registrado el activo y pasivo del sector bancario, se considera pertinente la revisión de la magnitud y composición del patrimonio, ya que este, conjuntamente con las provisiones, conforman la protección integral contra pérdidas que pueden presentarse ante los riesgos asumidos por cada Institución.

(*) Circular SIB-DSB-CJ-OD-07307

AVANCE Técnico / División de Asesoría Tributaria & Legal.
10 Septiembre 2021, No. 02.

Continúan Las Normas señalando que, lo antes expuesto, tiene especial relevancia el establecimiento de criterios razonables para fijar el monto mínimo a exigir de capital social a los Bancos que operan a nivel nacional, en pro de garantizar la estabilidad financiera del sector bancario e impulsar el desarrollo económico del país. La capitalización por parte de los accionistas es necesaria, por lo que es posible que luego de implementarse se reduzcan las dimensiones del sector bancario, en cuanto a la cantidad de instituciones que lo conforman. Lo cual dependerá en gran medida de las fortalezas y debilidades particulares de cada Banco.

En ese sentido, disponen Las Normas, que se ha considerado que el capital social de las instituciones bancarias deberá mantenerse actualizado conforme a una de las dos (2) modalidades que de seguidas se mencionan:

1. Capital social mínimo, suscrito y pagado totalmente en dinero en efectivo, no menor del equivalente al tres por ciento (**3% de los activos totales**).

2. Capital social mínimo, suscrito y pagado totalmente en dinero en efectivo, no menor del equivalente a:

- Bancos Universales: 8.000 Petros./ 394.000 Euros./ 470.000 Dólares.
- Bancos Universales Regionales: 4.000 Petros./ 197.000 Euros/ 235.000 Dólares
- Bancos Microfinancieros / Bancos de Desarrollo: 1.600 Petros./ 79.000 Euros./ 94.000 Dólares.
- Casas de Cambio: 1.300 Petros./ 64.000 Euros./ 76.000 Dólares.

Tiempo de adecuación

En ambas propuestas, las instituciones del sector bancario antes identificadas deberán adecuar su capital social en un **plazo no mayor de seis (6) meses** y tal adecuación podrá dividirse en dos (2) porciones iguales aportadas cada una de ellas dentro de cada trimestre, contado a partir la publicación de las normas.

Impacto mediático

En opinión de la SUDEBAN, la norma dictada genera impacto mediático.

Naivelys Altuve Torres.

Gerente

División de Asesoría Tributaria & Legal.

naivelys.altuve@crowe.com.ve